



**GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL**

RESOLUCIÓN No.

Nº 2773

**“Por la cual se Revoca la Resolución N.0895 DEL 14 DE MARZO DEL 2019, por la cual se Reconoce y Ordena un pago a una PENSION DE INVALIDEZ del docente REGINA DEL MILAGRO ORTIZ AIZA”
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**

En nombre y representación de la NACIÓN – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

Y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1272 del 2018, en su Artículo 2.4.4.2.3.22, con relación a la nacionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante Resolución No. **0895 DEL 14 DE MARZO DEL 2019** se aprobó una PENSION DE INVALIDEZ a la docente: **REGINA DEL MILAGRO ORTIZ AIZA**, identificado(a) con cedula de ciudadanía **Nº.23.148.946**, como docente de vinculación: **MUNICIPAL RECURSOS PROPIOS**.

Que la anterior resolución se encuentra debidamente ejecutoriada.

Que mediante oficio- radicado mediante EXT-BOL-22-021428 DEL 02 DE JUNIO DEL 2022, el(la) señor(a) **HAISON RAMOS ORTIZ**, identificado(a) con cedula de ciudadanía **Nº.73.558.158**, solicitó la Revocatoria Directa de una PENSION DE INVALIDEZ, manifestando lo siguiente:

- “1. Que como literalmente indica la resolución N°. 0895 DEL 14 DE MARZO DEL 2019, anexa, mediante solicitud radicado bajo el número 2018-PENS-633917 del 08 de septiembre del 2018, la hoy causante la señora REGINA DEL MILAGRO ORTIZ AIZA, quien se identificaba con la cedula de ciudadanía N°. 30.762.916, Solicitó el reconocimiento y pago de una pensión de invalidez por los servicios prestados como docente de vinculación MUNICIPAL RECURSOS PROPIOS en la INSTITUCION EDUCATIVA AGROINDUSSTRIAL REPUBLICA DE COLOMBIA del municipio de Arjona.*
- 2. la señora REGINA DEL MILAGRO ORTIZ AIZA, en ningún momento logro materializar el pago de la pensión de invalidez conforme a la resolución referenciada, pues le sobrevino la muerte y este acto no pudo llevarse a su feliz término, es decir que la finalidad para lo cual fue creada la Resolución N°. 0895, no pudo ejecutarse o concretarse.”.*

Que de acuerdo a lo ordenado por el artículo 93 del código de procedimiento y de lo contencioso administrativo que establece "Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que lo hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio a solicitud de parte de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o la Ley.
2. Cuando no estén conforme con el interés público o social o atente contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Bolívar PRIMERO

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

№ 2 7 7 3

“Por la cual se Revoca la Resolución N.0895 DEL 14 DE MARZO DEL 2019, por la cual se Reconoce y Ordena un pago a una PENSION DE INVALIDEZ del docente REGINA DEL MILAGRO ORTIZ AIZA”

En aras de llegar a un acuerdo ante la petición formulada en donde se solicita una PENSION DE INVALIDEZ, el cual fue reconocido mediante la Resolución N°. 0895 DEL 14 DE MARZO DEL 2019, mediante la presente desisto del cobro de la resolución antes mencionada.”

Que de conformidad con el Art. 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011 reza: Un acto administrativo de carácter particular como lo es el del caso que nos ocupa solo podrá ser revocado cuando medie el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular, situación que de acuerdo a lo anterior se cumple dicho presupuesto legal y en consecuencia, se procederá a Revocar en todas sus partes la Resolución No. 0895 DEL 14 DE MARZO DEL 2019, PENSION DE INVALIDEZ, por los motivos expuestos.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Revocar en todas sus partes la Resolución PENSION DE INVALIDEZ, aprobada mediante resolución No. 0895 DEL 14 DE MARZO DEL 2019, al docente REGINA DEL MILAGRO ORTIZ AIZA, identificado(a) con cedula de ciudadanía N°.23.148.946, como docente de vinculación: MUNICIPAL RECURSOS PROPIOS, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al interesado o apoderado haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la secretaria de Educación del Departamento de Bolívar.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

13 SEP 2022

Dada en Turbaco- Bolívar,


VERONICA MONTERROSA TORRES

Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar

Vo.Bo. Jefe Jurídico: DELANIS SALAS VILLEGAS

Vo.Bo. Coordinador F.P.S.M.: EDESIO ISAAC FONSECA KAMEL

Elaboró: Katya Luz Ballesteros A- Sec- F.P.S.M

FIDUPREVISORA S.A.